



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**( )**

“Por la cual se modifican las descripciones mínimas de la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 ‘Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes’, del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015”

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el numeral 13 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 4 del Decreto 1321 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución 057 del 13 de abril de 2015 expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se señalaron las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación, con la finalidad de proporcionar a los usuarios un marco jurídico facilitador de las operaciones de comercio exterior en aplicación de los procedimientos aduaneros de control simultáneo y posterior.

Que con el propósito de precisar las características técnicas esenciales de las aeronaves que se deberán incluir en la declaración de importación, se considera viable eliminar la descripción que se refiere al “número de pasajeros,” puesto que no corresponde a aquellos elementos que individualizan y singularizan las aeronaves objeto de importación.

Que en virtud del principio de coordinación contemplado en el párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 1609 de 2013, para efectos de la propuesta técnica y legal de la presente Resolución que contempla la modificación de las descripciones mínimas de bienes objeto de importación en el Territorio Aduanero Nacional, se requirió del trabajo conjunto de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las descripciones mínimas de la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 'Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes', del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015"

Que la expedición de la presente Resolución no requiere el concepto de abogacía de la competencia establecida en el artículo 2.2.2.30.1 del Decreto 1074 de 2015, debido a que su objeto es la modificación de las descripciones mínimas correspondientes a la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 "Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes" del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015, en aras de permitir una correcta clasificación arancelaria, sin afectar con ello la libre competencia en los mercados.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución se publicó entre el xx y xx de xxxx de 2021 en las páginas web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar las descripciones mínimas de la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 "Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes" del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015, las cuales quedarán así:

#### "Partida 88.02

Producto: Ejemplo: avión, helicóptero, etc.  
Marca: Si tiene  
Referencia: Si tiene  
Serial:  
Número de motores: Ejemplo: monomotor, bimotor, etc.  
Clase de propulsión: Ejemplo: turbina, turbohélice, etc.  
Número de identificación de la turbina o del motor:  
Número de identificación del fuselaje:  
Año de modelo:  
Peso en vacío: En kg.  
Peso máximo de despegue: En kg.  
Longitud: En metros  
Altura: En metros  
Envergadura: En metros (para aviones)  
Tipo de aeronave: Ejemplo: carga, pasajeros, etc.  
Capacidad de carga: En kg.  
Uso: Ejemplo: privado, comercial, etc.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Las medidas establecidas en la presente resolución no se exigirán para las mercancías que hayan sido embarcadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** La presente resolución rige quince (15) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial y modifica las descripciones

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las descripciones mínimas de la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 'Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes', del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015"

mínimas de la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 "Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes" del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

**EL DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**

Proyectó DIAN:  
Proyectó – MinCIT: Ana María Mónica Vargas  
Verificó - MinCIT: Karen Tatiana Robayo, Carmen Ivone Gómez Díaz  
Verificó DIAN:  
Aprobó: MinCIT: Luis Fernando Fuentes Ibarra.  
Aprobó DIAN:  
Aprobó DIAN: